Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura.

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, MARZO 05 DE 2024.
A Despacho la petición incoada por el apoderado demandante en el proceso con radicado 2021-00093 en procura de que se disponga el emplazamiento de unos demandados habida cuenta de la fallida gestión para su notificación personal mediante las citaciones remitidas a sus direcciones físicas según documentos adjuntos.
Sírvase proveer.
FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura, marzo cinco (5) de dos mil veinticjuatro (2024).-

AUTO No 1 7 4
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BIOMAX BIOCOMBUSTIBLE S.A.
DEMANDADOS: JOSUE JUAN ANDRÉS MURILLO OROZCO Y OTROS
RADICACIÓN: 2021-00093-00

En atención a la anterior constancia y en consonancia con lo solicitado por la parte actora, verifica el Despacho que el togado efectivamente realizó las gestiones señaladas en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso en procura de notificar personalmente a los demandados JOSE JJUANANDRES MURILLO CORZO, LILI ANGEL MURILLO ARCIA Y ANGIE VANESA MURILLO PLACIDES, del auto de mandamiento de pago proferido

en su contra siendo imposible surtir dicho acto, aunado al hecho que el togado reitera lo informado en memorial de fecha 14 de febrero de 2023, en el cual se informó que se desconoce otra dirección donde puedan residir y notificarse personalmente los demandados antes relacionados.

Así las cosas, para efectos de la notificación personal, procederá el despacho a ordenar el emplazamiento a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo normado en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º).- ORDENAR el emplazamiento a los señores **JOSE JUAN ANDRES MURILLO CORZO**, **LILI ANGEL MURILLO ARCIA** y **ANGIE VANESA MURILLO PLACIDES**, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

2º).- Para efecto de lo anterior, se **ORDENA** que por secretaría, se remita comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de las personas emplazadas, las partes del proceso, su naturaleza y el nombre del despacho judicial que los requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido QUINCE (15) DÍAS después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

N O T I F Í Q U E S E

(Firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN

Juez

harv

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ebafb6cf44b57d78a1e04478f0022a8d744461a5b1494016c7bb5b44e22c79**

Documento generado en 05/03/2024 04:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica